



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0011/2017

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Del Carmen, número 78 (setenta y ocho), colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El catorce de febrero de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/0011/2017, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la [REDACTED] mediante el cual formularon observaciones y presentaron las pruebas que consideraron pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente, en su carácter de propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, en la que se hizo constar la comparecencia del [REDACTED] teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de forma verbal.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV y V, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0011/2017

Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y Puntos Primero y Séptimo de la Circular número 001/2015 que establece los lineamientos para el control y supervisión de licencias de construcción especial en su modalidad de demolición expedidas por las Delegaciones.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en la Circular número 001/2015 que establece los lineamientos para el control y supervisión de licencias de construcción especial en su modalidad de demolición expedidas por las Delegaciones, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-

2/6

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se advierte que el visitado presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0011/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL INMUEBLE SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MÉRITO, POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y ASÍ SER CORROBORADO CON EL VISITADO, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE CUYA FACHADA ES UN MURO PERMETRAL DE LADRILLO ROJO Y CUYO ACCESO ES POR UN TAPIAL DE MADERA. AL INGRESAR, ADVIERTO, DEL LADO DERECHO, UNA CASETA TEMPORAL DE LÁMINA GALVANIZADA, EN CUYO INTERIOR SE OBSERVA UNA CAMA Y UN BAÑO, QUE, A DICHO DEL VISITADO, ES DONDE DUERME EL VELADOR, LA DEMÁS AREA DEL PREDIO SE ENCUENTRA SIN CONSTRUCCION, CABE SEÑALAR QUE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN SE DESCRIBIRÁN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MÉRITO, SEÑALO LO SIGUIENTE: PUNTO "1".- SE DESCRIBE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. PUNTO "2".- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVAN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, ÚNICAMENTE SE OBSERVA MATERIAL PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN. PUNTO "3".- AL MOMENTO NO SE REALIZAN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, SE OBSERVA UN BANCO DE MATERIAL PRODUCTO DE DEMOLICIÓN, UN EQUIPO DE MAQUINARIA PESADA PARA SU REUBICACION. ADEMAS DE MATERIALES COMO: CEMENTO, ARENA, GRAVA, MALLA ELECTROSOLDADA, POLINES DE MADERA Y TAMBOS. EN UNA PEQUEÑA ZONA SE OBSERVA EL INICIO DE EXCAVACION. DEL PUNTO "4" SE ASIENTA LO SIGUIENTE: INCISO A.- MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS; INCISO B.- TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS EN PLANTA BAJA. PUNTO "5".- NO EXHIBE AL MOMENTO. PUNTO "6".- NO EXHIBE AL MOMENTO. PUNTO "7".- NO EXHIBE AL MOMENTO. PUNTO "8" EXHIBE BITACORA FOLIADA Y SELLADA POR LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, SE ADVIERTE LA SEÑALIZACION DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA NO ALTERAR LA ACCESIBILIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN PREDIOS COLINDANTES O EN LA VIA PUBLICA. PUNTO "9" NO SE OBSTRUYE LA VIA PUBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS U OTROS RESIDUOS. NO SE IMPUDE EL PASO DE PEATONES O DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PUNTO "10".- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE REALIZAN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, SIN EMBARGO, LOS TRABAJADORES CUENTAN CON: CASCOS, BOTAS, CHALECOS Y GUANTES; CUENTAN CON SANITARIO, AGUA POTABLE, BOTIQUIN CON MEDICAMENTOS E INSTRUMENTOS DE CURACIÓN PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS, ADEMÁS DE UN EXTINTOR.

3/6

De la lectura integral del acta de visita de verificación, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que al momento de la visita de verificación, los trabajos relacionados con la demolición del inmueble materia del presente procedimiento habían sido concluidos en su totalidad; asimismo, el personal especializado en funciones de verificación, hizo constar, que durante la diligencia de verificación no advirtió la ejecución de trabajo alguno relacionado con la demolición. Bajo este contexto, esta autoridad determina que dado a que la diligencia de verificación se ejecutó posterior a la conclusión de los trabajos de demolición, así como, del análisis pormenorizado del texto del acta, se concluye que con los elementos de la misma no resultan suficientes para determinar, si los trabajos de demolición, fueron realizados conforme a la normatividad aplicable. En las relatadas consideraciones, al no existir materia de estudio se resuelve no emitir pronunciamiento al respecto.

Lo anterior, tiene como consecuencia que el estudio de las documentales exhibidas, resulte ocioso, en razón que al momento de la visita de verificación se hizo constar que los trabajos



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0011/2017

de demolición habían sido concluidos.-----

En ese sentido y derivado de los razonamientos antes citados, no se entra al estudio de los puntos señalados en la Orden de Visita de Verificación, por lo que con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califique el acta de visita de verificación y se determinen las sanciones que procedan en los términos de los ordenamientos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y...-----

4/6

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0011/2017

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Dese vista a la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

5/6

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0011/2017

consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la [REDACTED]-----

[REDACTED] precisando que en caso de que dicho domicilio no existiere, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, deberá notificarse en el inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

6/6

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DEMO/0011/2017, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

LFS/AGC
✓

